



EXPTE. AAU20140071

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C DENOMINADA "ANA" Nº 22.320, PARAJE VENTA OSETE. DIPUTACIÓN DE LA PACA, T.M. LORCA.

Se ha tramitado en esta Dirección General el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, con referencia AU/AAU 71/14 *Proyecto de Explotación para Concesión Directa de Explotación de recursos de la Sección C denominada "ANA" Nº 22.320, paraje Venta Osete, Diputación de La Paca, t.m. Lorca*, cuyo promotor es EXPLOTACION DE CANTERAS "LA FLORIDA,S.L.", y actuando como órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El trámite de evaluación ambiental fue iniciado en octubre de 2014 conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El proyecto, por sus características, se tramita siguiendo el procedimiento de **Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria**, al solicitarlo expresamente el promotor mediante escrito de fecha 08/09/2014 ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes.

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La descripción del objeto y de las características del proyecto que a continuación se sintetizan, se realiza tomando como referencia la documentación aportada por el promotor, fundamentalmente el Estudio de Impacto Ambiental (septiembre 2014), y el Plan de restauración (noviembre 2014, y anexo de noviembre 2015) y Proyecto de Explotación (noviembre 2013, y anexo de agosto 2014) elaborados por la consultora CMI Consulting Minero Industrial, y aportados por el promotor durante el proceso de evaluación ambiental.

1.1. Objeto.

Según se especifica en el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA), el proyecto consiste en una actividad minera a cielo abierto (cantera) para la extracción de material calizo, y su trituración y clasificación para uso final en actividades de construcción y obra pública, la cual se constituye como una modificación del proyecto de explotación de la





autorización de recursos de la Sección A) nombrada "ANA". Dicha explotación fue autorizada por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 1 de octubre de 2002 a favor de la mercantil "Explotaciones de Canteras La Florida S.L" sobre una superficie de 19,737 has, siendo dicha superficie posteriormente modificada, mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 22 de octubre de 2002, para una superficie de 24,937 ha.

Sobre dicha autorización para la explotación de recursos de la Sección A) se emitió Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, de 29 de enero de 2002.

En la actualidad, los recursos en explotación autorizados en base al Anexo de Prescripciones Técnicas de la DIA antes citada se encuentran prácticamente agotados. No obstante, ante la existencia de más recursos que garantizarían la continuidad de la actividad dentro del mismo perímetro autorizado en 2002, se opta por una modificación del proyecto de explotación con respecto a su cota mínima de extracción, lo que supone una modificación del correspondiente plan de restauración y sobre lo que el promotor decide, en base al artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013, que sea sometido al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria de proyectos.

Simultáneamente, el promotor solicita la reclasificación de la autorización de explotación de la Sección A), nombrada "ANA" en Concesión Directa de Explotación denominada "ANA" núm. 22.320, sobre una superficie de 3 cuadrículas mineras, para recursos de la Sección C), incorporando al proyecto, además, la superficie ocupada por la explotación desde su inicio en donde se sitúan la planta de transformación y los acopios de los materiales fabricados.

1.2. Localización.

La actuación se localiza sobre el monte consorciado Venta Osete, Diputación de La Paca, en el término municipal de Lorca, emplazándose, según consulta a Catastro, sobre las parcelas catastrales 334 y 335 del polígono 15 de dicho municipio.

1.3. Actuaciones proyectadas.

El proyecto consiste en la ampliación de una cantera de materiales calizos existente para su aprovechamiento en obra civil (construcción y obra pública: fabricación de hormigón, bloques de hormigón, prefabricados de hormigón, etc.).



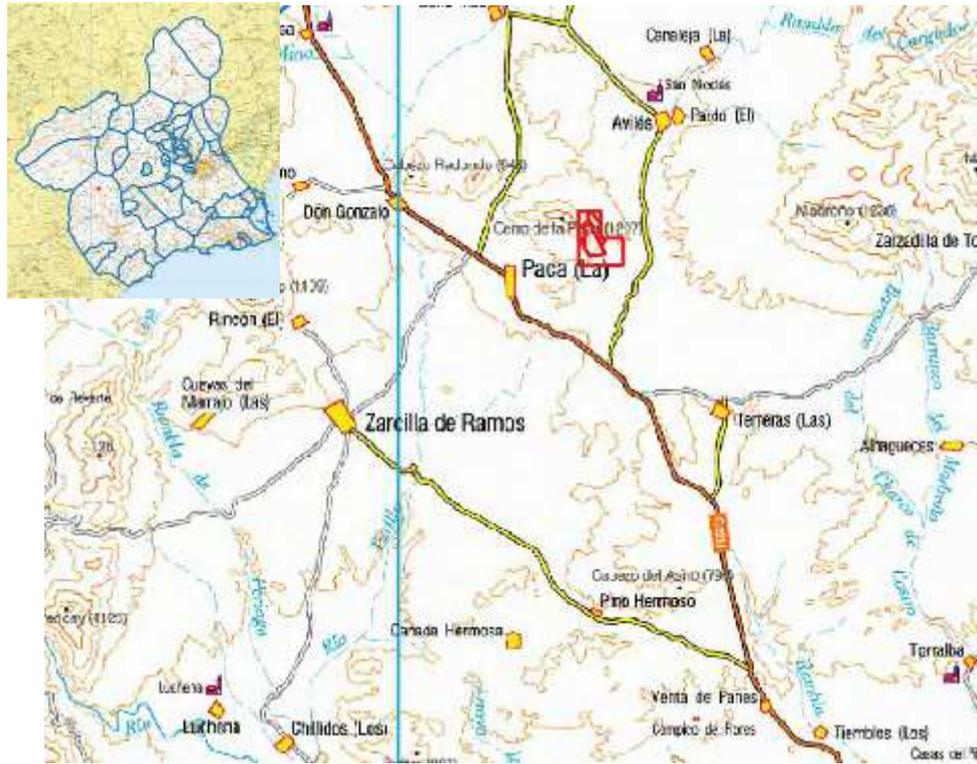


Figura 1. Mapa de localización del proyecto de CDE "Ana" nº 22.320

El proyecto presenta las siguientes características generales:



a) Superficie de explotación:

Según la documentación técnica aportada para la evaluación de impacto ambiental, la modificación del plan de explotación de la CDE nº 22.320 “Ana” solicitada comprende una superficie desglosada tal y como se indica en la tabla adjunta:

Análisis de superficies	
Denominación	Superficie
Superficie del perímetro de la explotación Sección A) actualmente autorizada, mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 22 de octubre de 2002.	24,937 ha
Superficie del perímetro rectificada (reducción de unos 2.000 m ² que estaban fuera del perímetro de la actual solicitud de Concesión)	24,66 ha
S2 (azul) - Zona de explotación (actual y proyectada)	20,09 ha
Nueva área de explotación incluida en S2 (sombreados en verde)	10,50 ha
Superficie situada por debajo de la cota 780 m.s.n.m. e incluida dentro de S2	1,70 ha
Nueva superficie a afectar dentro de S2	8,80 ha
S3 (fucsia) - Zona de instalaciones (planta, acopios y caminos)	10,32 ha

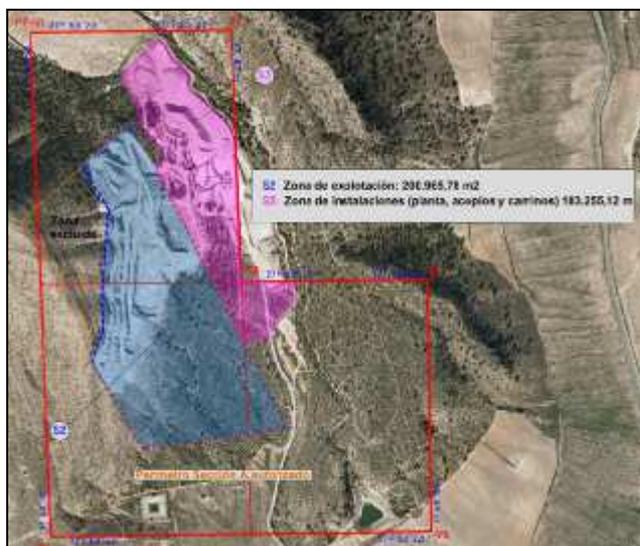


Figura 2. Análisis de superficies de la explotación actual y proyectada. Fuente: EsIA, Septiembre 14.

b) Cotas máximas y mínimas de la modificación del proyecto de explotación de la CDE nº 22.320 “Ana”. Dentro de la superficie autorizada por la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 22 de octubre de 2002, se establecen las siguientes:

- Cota mínima: 780 m.s.n.m. (plaza de la cantera)





- Cota máxima: 880 m.s.n.m. (cota superior de la explotación actual).
- Altura del frente: 100 m.

c) Método de explotación:

Será a cielo abierto, con desmonte de rocas tipo caliza mediante banqueo horizontal descendente, generando, según el Proyecto de explotación, bancos escalonados de una altura media de 10 m, con un talud superior a 70º, y bermas de 10 m de anchura. Según el EsIA, la pendiente media del talud general de la explotación será de 39º.

La longitud media de frente es de 400-450 m.

d) Arranque de material:

La extracción se realizará por voladura mediante la utilización de explosivos (barrenos de destroza iniciados por detonadores).

e) Sistema de carga, transporte y almacenamiento.

El material desmontado será cargado en camión y trasladado a la planta de trituración y clasificación localizada a pie de cantera (ya existente) para su transformación en árido. Se almacenará en la plaza de la cantera, en montones clasificados por tamaños, donde quedará dispuesto para la venta a terceras empresas y transporte a los lugares de consumo.

f) Reservas técnicamente explotables y previsiones de explotación:

- Reservas disponibles: 6.000.000 m³ (unas 15.600.000 toneladas útiles)
- Total extracción de material prevista: 2.277.158 m³.
- Producción anual: 75.000 m³ anuales (190.500 tm/año).
- Duración de la explotación: 30,4 años

g) Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

El Estudio de Impacto Ambiental determina una serie de medidas encaminadas a mejorar la integración ambiental del proyecto y reducir los impactos indeseados, tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad.

Concretamente, se contempla como posible medida compensadora la revegetación de un sector del área de ampliación solicitada, localizado en el extremo sureste, reforzando la vegetación autóctona existente durante la fase de explotación (17.000 m²).





Figura 3. Perímetro definido para plantaciones compensatorias.

h) Plan de restauración:

Atendiendo a lo indicado en el Plan de restauración y Anexo, el talud final en abandono estimado tendría una pendiente de unos 39° , lo que podría garantizar, con las dimensiones de banco y berma de 10 metros, la estabilidad del mismo.

Se realizaría una restauración progresiva, de arriba a abajo, con plantación de especies autóctonas mediante apertura de hoyos, riegos, seguimiento y reposición manual de marras durante los 3 años posteriores a la plantación. Dadas las pendientes generadas, los taludes de los bancos no podrán ser revegetados, lo que se compensa con bermas de 10 m de anchura, con suficiente capacidad para el desarrollo de especies vegetales.

La superficie total a repoblar (según anexo al Plan de restauración de noviembre de 2015) será de 28 has (18 has de la explotación de la cantera en su totalidad, y 10 has de la zona de tratamiento y acopio).

i) Abandono y clausura:

Terminada la explotación del recurso proyectada, se procedería al desmantelamiento de la maquinaria e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de forma gradual y ordenada, continuando las tareas de seguimiento y mantenimiento de las zonas restauradas.

k) Programa de Vigilancia Ambiental.

Sus objetivos están enfocados al chequeo periódico de los resultados del Plan de restauración así como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido.





2. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

A continuación se refieren, sintética y cronológicamente, los antecedentes administrativos más destacados relacionados con la tramitación del expediente de evaluación ambiental del proyecto, a sus efectos ambientales, de los que se tiene constancia en esta Dirección General de Medio Ambiente, con la finalidad de facilitar el seguimiento secuencial del procedimiento hasta la fecha de redacción del presente informe.

2.1. Antecedentes.

Como principales referentes previos al inicio del procedimiento ambiental, se destacan los siguientes (que se especifican en el apartado correspondiente):

- En **Julio de 2008**, la entidad promotora solicita la reclasificación del recurso minero que se viene explotando mediante solicitud de Concesión Directa de Explotación para recursos de la Sección C) nombrada "Ana", correspondiéndole el número 22.320 del Libro de Registro de Derechos Mineros de la Región de Murcia.
- En **Diciembre de 2012** la Dirección General competente emite resolución por la que se admite a trámite la solicitud de Concesión Directa de Explotación.
- Entre **Febrero de 2013 y Julio de 2014** la entidad promotora presenta ante el órgano sustantivo el Proyecto de Explotación, anexo a dicho proyecto, y Estudio de Impacto Ambiental, solicitando su traslado al órgano ambiental.
- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el **10 de julio de 2014** el Órgano Sustantivo remite a la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental para que se pronuncie sobre la necesidad de que el proyecto deba someterse o no a evaluación ambiental. El proyecto se encontraba sometido al procedimiento de decisión "caso por caso" sobre la necesidad de someter al proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de un supuesto incluido en el artículo 84.1) de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada (Anexo III.B, Grupo 9.j), vigente en esa fecha.
- En **Septiembre de 2014** el promotor presenta escrito ante el órgano sustantivo en el que manifiesta que desiste del procedimiento iniciado y del Documento Ambiental presentado, y solicita que se dé traslado al órgano ambiental el Estudio de Impacto Ambiental que se adjuntará posteriormente. Esta circunstancia se debe a que el 4 de agosto de 2014 entra en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que el promotor solicita la tramitación a través del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria del Proyecto, de acuerdo con el artículo 7.1 de la citada ley.
- El **3 de octubre de 2014** el promotor presenta ante el órgano sustantivo el nuevo Proyecto de Explotación y Estudio de Impacto Ambiental.





2.2. Información pública y consultas del proyecto y del EsIA.

El **15 de enero de 2015**, el Órgano Sustantivo comunica al Órgano Ambiental que se va a iniciar el trámite de información pública y consultas, a los efectos oportunos.

El **27 de enero de 2015**, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 y 37 de la Ley 21/2013, inició el trámite de información pública (BORM nº 21, de 27 de enero de 2017) y consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas para el Proyecto de Explotación, el Estudio de Impacto Ambiental, y el Plan de restauración correspondiente.

Durante el trámite de información pública y consultas se registran las respuestas y alegaciones de las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

Organismos consultados	Fecha respuestas
Confederación Hidrográfica del Segura.	17/02/2015
	17/07/2015
	02/03/2016
Dirección General de Bienes Culturales.	23/04/2015
	08/01/2016
Subdirección General de Política Forestal.	04/07/2016
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.	15/09/2016
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA).	25/01/2017

a) Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe de **17 de febrero de 2015** indica que:

1. "Aunque se cita la existencia posible de ciertas aguas residuales como vertidos sanitarios... (...) ... no se detalla cuáles van a ser los mecanismos de recogida, evacuación y/o eliminación (gestión) de dichas aguas residuales".

A tal efecto, informa con carácter general, de las alternativas -Vertido a recinto estanco / Vertido al Dominio Público Hidráulico- y sus exigencias legales, concluyendo que:





"... se debe instar al promotor a detallar cuál es el sistema actualmente instalado y/o de futuro, sobre la gestión de evacuación de las aguas residuales procedentes de lavabos y sanitarios".

2. "El perímetro de explotación que se delimita, se sitúa próximo a una cañada, en principio, de titularidad privada.

Al respecto se informa que, si la distancia a los cortes de cantera fuera inferior a 100 m de algún cauce público, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización...

3. El perímetro se ubica sobre un sector de formaciones de baja permeabilidad y de baja vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.039 Bullas (acuífero Don Gonzalo-La Umbría). Si bien deberán adoptarse las medidas para evitar la contaminación principalmente por lixiviados esporádicos o accidentales hacia los cauces superficiales... (...)... así como lixiviados hacia las zonas con sustratos más permeables del lateral.

4. "...suficiente cautela para señalar ciertas zonas (plataformas) impermeabilizadas y horizontales para el manejo de lubricantes y evitar escorrentías...".

5. "Asimismo, deberá instalarse los mejores dispositivos (las mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados, así como sus correspondientes sistemas de drenaje a pie de ladera".

6. "Para la fase de ejecución de la obra, como para la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural".

7. "... se debe instar al promotor a detallar cuáles son las actuales y posibles futuras fuentes de suministro de agua asignadas al proyecto..."

Con fecha **3 de marzo de 2015** el promotor presenta ante el órgano sustantivo informe de respuesta a las cuestiones planteadas por la Confederación Hidrográfica (Comisaría de Aguas) del Segura, acompañado de la documentación gráfica correspondiente.

El **15 de julio de 2015** la Confederación Hidrográfica del Segura acusa recibo de la nueva documentación presentada por el promotor ante los requerimientos del Organismo de Cuenca, indicando comentarios y condicionantes a la DIA.

El **8 de enero de 2016** la Confederación Hidrográfica del Segura recibe solicitud de autorización para la permanencia de la cantera e instalaciones asociadas.

El **2 de marzo de 2016** la Confederación Hidrográfica del Segura dicta resolución por la que resuelve autorizar el proyecto de explotación, atendiendo a los condicionantes que especifica (incluidas en Anexo de prescripciones técnicas de este informe).





b) Dirección General de Bienes Culturales.

En su informe remitido por Comunicación Interior de **23 de abril de 2015** indica las siguientes especificaciones:

2. *"En el ámbito del proyecto de referencia se efectuó hace años una prospección arqueológica de la zona cuyos resultados pusieron de manifiesto la ausencia de evidencias y restos en superficie, estableciendo que no era necesario adoptar medidas de corrección de impacto en este sentido".*

3. *"Desde el punto de vista paleontológico, sin embargo, la ampliación citada sí que afecta al perímetro de protección del yacimiento conocido como Cerro de la Paca, perímetro establecido posteriormente a la autorización y puesta en marcha de la explotación. (...) ... se trata de un afloramiento donde se encuentran bien representados los materiales del Jurásico Inferior y Medio con formaciones de calizas y margocalizas que han proporcionado un abundante contenido fósil".*

".....resulta imprescindible efectuar como medida preventiva un estudio paleontológico específico que contemple la realización de una prospección exhaustiva del área afectada que permita descartar la presencia de yacimientos y/o elementos de interés y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de la actividad de la cantera con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho estudio debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio de Impacto Ambiental de manera que en este se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección que se estimen necesarias si las hubiere. La actuación paleontológica deberá ser autorizada por esta Dirección General a favor de un técnico paleontólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto".

Posteriormente, el **8 de enero de 2016**, la Dirección General de Bienes Culturales emite resolución por la que se autoriza, desde el punto de vista del patrimonio cultural, el proyecto de "Ampliación de la Cantera Ana", vista la memoria de prospección paleontológica preventiva de 4 de diciembre de 2015, e informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de 17 de diciembre de 2015. Asimismo, esta resolución determina procedimiento a seguir ante la aparición de elementos del patrimonio cultural durante las obras (incluidas en Anexo de este informe).

c) Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA)

En su informe de **25 de enero de 2017**, atendiendo a la documentación aportada (Estudio de Impacto Ambiental, Plan de restauración y Estudio de flora, fauna y paisaje de la Cantera Ana) concluye lo siguiente:

"...se considera que no se producirá previsiblemente una afección relevante a la flora y hábitats".

"...se considera que las especies elegidas (Sabina común, Pino carrasco, Esparto, Enebro común, Lentisco, Coscoja, Espino negro) en el Plan de restauración, técnicas de plantación (hoyos 40 x 40 y 50 cm de profundidad), y cuidados posteriores (calendario de riegos que serán como mínimo de dos veces al mes, durante los tres primeros meses y una vez al mes hasta los 60 meses), reposición de marras durante los tres años siguientes a la Plantación, son adecuadas a las características edáficas y climáticas de la zona".





d) Subdirección General de Política Forestal

Mediante Comunicación interior de **4 de julio de 2016**, se remite informe al órgano sustantivo sobre los efectos del proyecto sobre el medio forestal y las vías pecuarias, del que se destaca las siguientes conclusiones:

1. *"El impacto ambiental desde el punto de vista forestal es COMPATIBLE o NO SIGNIFICATIVO, excepto para el factor biodiversidad en el que es MODERADO, pudiendo llegar a SEVERO, en ambos casos RECUPERABLE".*

2. *"El Plan de restauración es correcto, con las [siguientes] objeciones... :*

- La pendiente media de la ladera será de un 80 % (tras discusión, no se observa inconveniente en que se adopte este tipo de pendiente).
- Densidad de plantación de pino. El Anexo al Plan de restauración establece 200 pies/ha, que se considera demasiado baja. **Se propone reforzar esta especie hasta una densidad 800 pies/ha.** En el caso de que el resto de especies arraiguen se podrá reducir la densidad de pino, recomendando que la cobertura del suelo para el conjunto de especies sea superior al 80 %.
- *La región de procedencia de las especies utilizadas será la correspondiente a la zona.*
- *La variación del presupuesto derivada del incremento del número de ejemplares plantados y las labores accesorias deberá constar expresamente a los efectos que proceda.*
- *El resto de las labores de restauración se consideran correctas desde el punto de vista forestal.*

3. *"No existen efectos sobre las vías pecuarias".*

4. *"Entendemos que puede haber una situación irregular de este monte pues teniendo resolución de rescisión de consorcio, no hay constancia de abono del precio de la rescisión por lo que esta puede que no sea efectiva".*

e) Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

En su informe de **15 de septiembre de 2016** indica como conclusiones que, además de las medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental que no se opongan al informe, deberá incorporar con carácter previo a la aprobación del proyecto una serie de condiciones relativas a los siguientes aspectos de Calidad Ambiental (incluidas en Anexo de este informe):

- Calidad del aire: medidas dirigidas a la reducción de la emisión de material particulado.





- Residuos: identificación, condiciones de almacenaje y gestión.
- Vertidos: gestión de aguas sanitarias domésticas.
- Protección del suelo: prevención de contaminación.
- Operador ambiental: obligatoriedad de disponer de un técnico responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, así como elaborar la documentación periódica legalmente establecida para la actividad.

2.3. Otros trámites relacionados con el expediente.

- El **6 de febrero de 2015** el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental remite comunicación interior al Servicio de Información e Integración Ambiental, a fin de que realice las observaciones o alegaciones oportunas al proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, conforme a sus competencias.
- El **5 de mayo de 2016** el Órgano Sustantivo remite a la Dirección General de Calidad Ambiental y a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, el plan de restauración de la explotación minera, para que emitan el informe preceptivo requerido por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
- El **28 de junio de 2016** el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) reitera solicitud de informe preceptivo sobre EsIA y plan de restauración a los siguientes Órganos Administrativos:
 - Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA).
 - Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.
- Mediante comunicación interior de **1 de julio de 2016**, la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal remite informe solicitado a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- Atendiendo a la nueva asignación de competencias en materia de Evaluación Ambiental Estratégica y de Impacto Ambiental, mediante comunicación interior de **20 de octubre de 2016**, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental da traslado del expediente al Servicio de Información e Integración Ambiental, para continuar con su tramitación.
- El **22 de noviembre de 2016** la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remite al Órgano Sustantivo los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental; así mismo, informa que ha sido reiterada con fecha 16/06/16 la petición de informe a la OISMA.





- El **2 de marzo de 2017** la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remite al Órgano Sustantivo el informe de la OISMA relativo al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de restauración.

2.4. Remisión del expediente al órgano ambiental.

El **20 de septiembre de 2017** el órgano sustantivo remite al órgano ambiental la documentación recabada durante el proceso de información pública y consultas, en demanda de la preceptiva autorización administrativa, al objeto de que se emita la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente:

- Informe elaborado por el personal técnico del Servicio de Minas sobre trámite de evaluación ambiental del proyecto (de fecha 17/08/2017)
- 1 ejemplar del proyecto técnico y Anexos presentados, así como estudio geotécnico y cálculo de estabilidad de taludes, anexo al informe de estudio geotécnico y estudio geológico.
- 1 ejemplar del Plan de restauración y Anexos presentados.
- 1 ejemplar del Estudio de Impacto Ambiental.
- Documentación anexa incluida en CD, con respecto a la CDE nº 22.320 "Ana", consistente en:
 - Formulario para la solicitud de la autorización de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
 - Proyecto de Planta de Clasificación y Trituración de Áridos.
 - Licencia definitiva de instalación y apertura para actividad de cantera de rocas calizas para su aprovechamiento como áridos en la Diputación de La Paca.
 - Cédula de compatibilidad urbanística.
 - Estudio de Flora y Fauna, y de paisajes de la Cantera ANA.
 - Estudio Hidrológico.
 - Proyecto de prospección e informe paleontológico previo a la ampliación de la cantera.
 - Informe sobre la afección a vías pecuarias.
 - Otra documentación relativa a la cantera Ana, Sección A) de la Ley de Minas.





Asimismo, remite las respuestas y alegaciones resultantes de la fase de información pública y consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Informes de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fechas 17/02/2015, 15/07/2015 y Resolución de Autorización de la CHS, de fecha 02/03/2016.
- Informe de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha 23/04/2015 y Resolución de Autorización de la DGBC de fecha 08/01/2016.
- Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) sobre el Plan de restauración de la Concesión Directa de la Explotación, de fecha
- Informe de la Subdirección General de Política Forestal y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental sobre el Plan de restauración de la Concesión Directa de la Explotación.

2.5. Visita de campo.

Con fecha de **25 de octubre de 2017**, y como paso previo a la conclusión del expediente, técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental realizan una visita de campo al área en la que está proyectada la actuación.

Durante la visita se constatan las siguientes actuaciones sobre el terreno:

- La restauración de parte de la zona en la que han finalizado las labores extractivas, dentro del perímetro de la concesión minera. La plantación presenta un buen estado de mantenimiento, aunque solo está constituida por la especie *Pinus halepensis*.
- El día de la visita se está llevando a cabo una jornada de restauración, enfocada a la participación de grupos escolares de la zona, como actividades de sensibilización y educación ambiental.





Figura 4. Jornada de restauración para grupos escolares.



Figura 5. Restauración de parte de la zona en la que han finalizado las labores extractivas, dentro del perímetro de la solicitud de concesión minera.





Figura 6. Restauración de parte de la zona en la que han finalizado las labores extractivas, dentro del perímetro de la solicitud de concesión minera.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

Con fecha de **20 de septiembre de 2017**, tal y como se detalla en el apartado 2.4, el órgano sustantivo remite al órgano ambiental la documentación recabada durante el procedimiento en demanda de la preceptiva autorización administrativa, al objeto de que se emita la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

El análisis técnico del expediente se lleva a cabo en función de lo indicado en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando como referencia tanto la documentación técnica aportada por el promotor y el órgano sustantivo, como los informes emitidos por las distintas Administraciones públicas afectadas durante este procedimiento, así como las fuentes de información que han sido necesarias consultar para tener una caracterización completa y precisa con la que poder realizar la propuesta más conveniente desde el punto de vista ambiental:

3.1. Compatibilidad urbanística y territorial.

Atendiendo a la Cédula de Compatibilidad Urbanística emitida por el Ayuntamiento de Lorca (13 de marzo de 2013), según el Texto Refundido del Plan General:

- El proyecto se localiza sobre Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (S.I.D.U.1), en el que se contempla como uso compatible condicionado la "Extracción de áridos con evaluación de impacto ambiental".





- A tal efecto, la explotación proyectada se certifica como COMPATIBLE con los usos del suelo definidos para este tipo de suelo.

3.2. Calidad Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental y otros documentos generados por el promotor durante el procedimiento, analizan los efectos ambientales del proyecto y establecen medidas para prevenir, controlar y/o corregir los posibles efectos no deseados sobre la calidad del aire (emisión-inmisión de partículas), residuos (identificación, clasificación, almacenamiento y disposición final), contaminación de suelos (vertidos, control de lixiviados), y ruidos.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su ampliación, se trata de una actividad perteneciente al grupo C, puesto que la capacidad productiva es ≤ 200.000 t/año y la instalación no se encuentra a menos de 500 m de un núcleo de población.

Asimismo, las administraciones consultadas han especificado condiciones a la ejecución del proyecto, dirigidas a minimizar los posibles efectos ambientales negativos sobre el entorno, las cuales quedan reflejadas en el anexo de prescripciones técnicas.

3.3. Dominio Público.

El desarrollo de la actuación proyectada no prevé afección a Dominio Público Hidráulico, ni Zonas de Policía, así como tampoco se verán afectadas vías pecuarias y elementos asociados.

Consultada la Sede Electrónica del Catastro, se observa que el área ocupada por la zona de instalaciones y acopios de la explotación minera, afecta a un camino correspondiente a la parcela 9017 del polígono 15, Paraje "Venta Osete", en la Diputación de la Paca, término municipal de Lorca. Sobre dicha parcela, el Catastro indica que se denomina "*Camino del Rehundio. Lorca (Murcia)*", y cuyo aprovechamiento corresponde a "*VT Vía de comunicación de dominio público*".

3.4. Patrimonio Natural. Geodiversidad y Biodiversidad.

a) Figuras de Protección.

En el ámbito territorial del proyecto no se localiza ninguna figura de protección ambiental específica a escala local, regional, estatal o internacional relativa a espacios naturales protegidos, enclaves inventariados como Lugar de Interés Geológico (LIG), o espacios incluidos en la Red Natura 2000 (LIC, ZEC, ZEPA).

El espacio incluido en la Red Natura 2000 más cercano es la ZEPA ES0000267 *Sierras de Burete, Lavia y Cambrón*, localizada a 2,2 km al noroeste del enclave del proyecto.





c) Hábitats comunitarios y flora protegida.

La vegetación en la zona de análisis está constituida mayoritariamente por un espartizal de *Stipa tenacissima*, y bosque de repoblación de pino carrasco, con un cortejo florístico no especialmente diverso, y estrato arbustivo con especies de matorral esclerófilo bastante empobrecido. Estas comunidades vegetales son frecuentes y bien representadas en el territorio termo y mesomediterráneo de la Región de Murcia.

Atendiendo a estudio realizado por el promotor, en la zona se han inventariado 48 especies florísticas, entre las que destacan:

- a) 3 taxones en el Anexo I del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida¹, en la categoría “De interés especial”:
 - *Juniperus oxycedrus L. subsp. oxycedrus*
 - *Juniperus phoenicea L. subsp. phoenicea*
 - *Pistacia terebinthus*

- b) 4 taxones en el Anexo II, “Especies cuyo aprovechamiento en el territorio de la Región de Murcia requiere la obtención de autorización administrativa previa”:
 - *Quercus coccifera*
 - *Pinus halepensis*
 - *Rhamnus lycioides subsp. lycioides*
 - *Thymus vulgaris subsp. vulgaris*

Según informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de 14 de febrero de 2017, en el ámbito geográfico en el que está proyectada la actuación extractiva se se han identificado los siguientes hábitats de interés comunitario de la Directiva 92/43/CEE, con las siguientes especificaciones:

Nº HÁBITATS			CATEGORÍAS				
Total	Prioritarios	Interés Comunitario	Muy Raro	Raros prioritarios	No Raros Raros prioritarios	Raros Interés Comunitarios	No Raros Interés Comunitario
5	2 (*)	3	0	1	1 (*)	1	2

(*) El Hábitat 6220 solo está representado en el área de estudio por los espartales de la Asociación 52224, que no fueron incluidos en la lista de la Directiva Hábitat.

¹ Decreto 50/2003 Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales





Grupo 4. Brezales y matorrales de zona templada.

4090 NR Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

Grupo 5. Matorrales Esclerófilos.

52. Matorrales arborescentes mediterráneos.

5210 NR Matorrales arborescentes de *Juniperus sp. pl.*

Grupo 6. Formaciones herbosas naturales y seminaturales

61. Prados naturales

6110* R Prados calcáreos cársticos o basófilos de *Alyso-Sedion albi*.

62. Formaciones herbosas secas seminaturales y facies de matorral.

6220* NR Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero- Brachypodietea*.

Grupo 8. Hábitats rocosos y cuevas.

82. Pendientes rocosas con vegetación casmofítica.

8210 R Pendientes rocosas carbonatadas con vegetación casmofítica.

8211 R Vegetación casmofítica calcícola de Mediterráneo occidental.

721153 Jasonia glutinosae - Teucrietum thymifolii Rigual, Esteve & Rivas Goday 1963 corr. Alcaraz & De La Torre 1988.

Grupo 9. Bosques

95. Bosques de coníferas de montañas mediterráneas y macaronésicas.

9540 NR Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos.

Según el documento *Identificación y diagnóstico de la red de corredores ecológicos de la Región de Murcia (Diciembre 2007, Atecma, S.L.)* El perímetro del proyecto se localiza sobre el Corredor nº 34, que conecta los siguientes espacios de la Red Natura 2000:

- ZEPA ES0000262 *Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla.*
- ZEPA/LIC ES0000267 *Sierra de Burete, Lavia y Cambrón.*

Entre las recomendaciones que se establecen en dicho Estudio, se recomienda la creación de lindes, ribazos y bosquetes entre las parcelas agrícolas con el fin de diversificar y aumentar la permeabilidad del paisaje, así como medidas de gestión del hábitat que favorezcan la conservación de aves esteparias y tortuga mora.

d) Fauna protegida.

Atendiendo a la información disponible en esta Dirección General, la zona afectada por las extracciones de áridos no cuenta con la presencia habitual de especies especialmente relevantes para la conservación de la fauna, aspecto que puede estar directamente relacionado con la existencia de una cantera en funcionamiento en la zona desde el año 2002- 2003.





Según el análisis realizado por el SIGA en febrero de 2015 para este expediente, este entorno constituye un área potencial de distribución de tortuga mora.

Los trabajos de campo realizados por el promotor destacan las siguientes especies faunísticas en el entorno, indicando para cada una las referencias de protección.

Especie	Nombre común	CEARM	LRVRM	CEEA	LEESRPE	Directiva Aves	Directiva Hábitats
Bufo Calamita	Sapo corredor	IE	DI	----	X	----	IV
Podarcis hispanica	Lagartija ibérica	IE	----	----	----	----	----
Testudo graeca	Tortuga mora						
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	IE	VU	----	X	I	----
<i>Bubo bubo</i>	Búho real	IE	VU	----	X	I	----
<i>Falco tinnuculus</i>	Cernícalo común	IE	----	----	X	----	----
<i>Hieraaetus pennatus</i>	Aguillilla calzada	----	VU	----	X	I	----
<i>Sylvia undata</i>	Curruca rabilarga	----	----	----	X	I	----

CEARM: Catálogo de especies amenazadas de fauna silvestre de la Región de Murcia (Ley 7/1995).

LRVRM: Libro Rojo de los Vertebrados de la REgión de Murcia (VVAA 2006).

CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas (R.D. 139/2011).

LEESRPE: Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (R.D. 139/2011)

Abreviaturas:

EX: extinto / EN: en peligro / VU: vulnerable / IE: Interés especial /DI: datos insuficientes.

Asimismo, en la Sierra del Madroño se destaca la localización de un Área de nidificación de rapaces rupícolas, a unos 3,5 km del enclave del proyecto, delimitada por un nido de Búho real (*Bubo bubo*).

3.5. Patrimonio Cultural.

La ampliación de la cantera afecta al perímetro de protección del yacimiento paleontológico "Cerro de la Paca", delimitado con posterioridad a la autorización en 2002 de la explotación adyacente al proyecto de ampliación.

A tal efecto, el 23 de abril de 2015 la Dirección General de Bienes Culturales comunicó al Órgano Sustantivo la necesidad, como medida preventiva, de realizar un estudio paleontológico previo a la aprobación definitiva de la actividad proyectada.

Realizado y analizado dicho estudio, el 8 de enero de 2016 la Dirección General de Bienes Culturales emite resolución favorable, desde el punto de vista del patrimonio cultural, a la ampliación de la cantera, incluyendo cláusulas que se reflejan en el anexo de prescripciones técnicas.





3.6. Paisaje.

Las labores de explotación de una cantera de estas características genera una importante perturbación paisajística, principalmente causada por la eliminación de la cobertura vegetal, la alteración drástica del relieve, los contrastes cromáticos y de texturas muy patentes entre zonas forestales circundantes e instalaciones de la cantera, la generación de nubes de polvo, o la modificación del ambiente sonoro (voladuras, funcionamiento de maquinaria, etc.).

Estos efectos sobre el paisaje de la explotación vendrían a sumarse a los ya generados por la cantera existente, aunque ésta ya se encuentra en proceso de restauración.

Las condiciones del relieve circundante ofrecen cierta ocultación y amortiguación parcial de la explotación y sus efectos, no siendo percibidos desde los núcleos de población de la zona, aunque estas alteraciones serán perceptibles principalmente desde las vías de comunicación próximas.

La Cantera “Ana” y su ampliación prevista no es visible desde ninguno de los núcleos de población del entorno, pero sí es visible desde las siguientes ubicaciones:

- Desde la carretera RM 711 en dirección a La Paca desde el punto kilométrico 30, durante un tramo inferior a 2 km, antes de llegar a la pedanía lorquina.
- Desde la carretera RM C12, desde su inicio en la RM 711 aproximadamente hasta 2,5 km de recorrido, y puntualmente hasta el p. k. 3,500.
- Desde el camino de acceso a la propia cantera, donde tiene mayor visibilidad e impacto visual.
- Desde el vértice geodésico Umbría del Cerro de la Paca.
- Desde las elevaciones situadas al este (Lavia, Cerro del Madroño, Alto del Calar de la Sierra de Cambrón, etc.) y sus laderas con orientación oeste, aunque con impacto menor, por la distancia, y en ocasiones visibilidad reducida o inexistente por masa forestal.



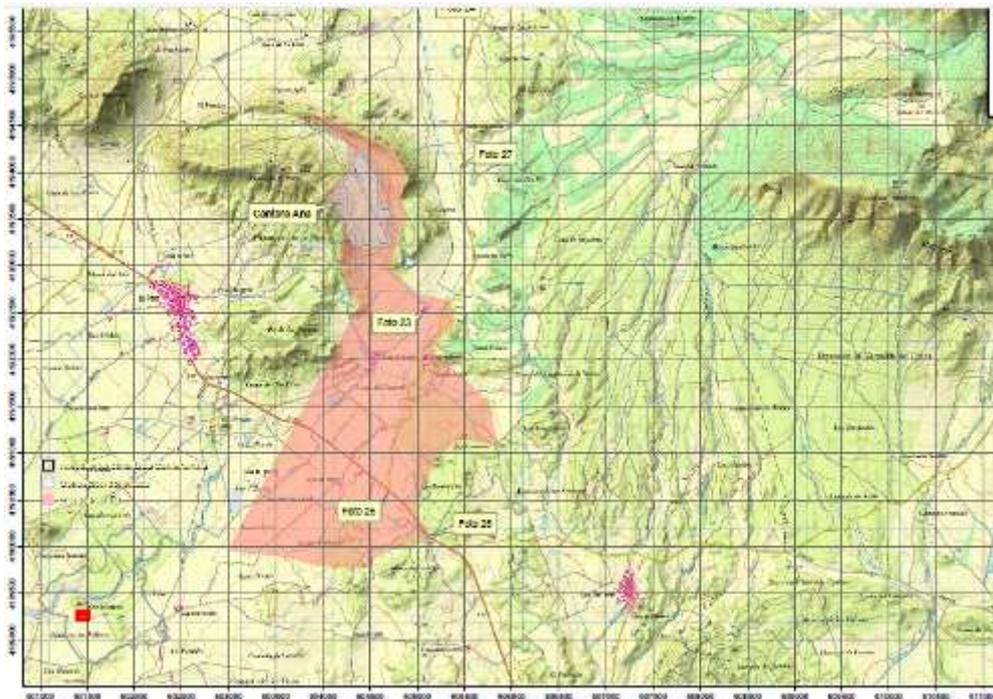


Figura 8. Cuenca visual estimada para la cantera proyectada.

Los efectos negativos sobre la calidad y la percepción del paisaje tendrán un carácter temporal (duración de la explotación), y deberían verse atenuados por las medidas preventivas, correctoras y compensatorias proyectadas, así como por el Plan de restauración que se desarrollará de forma simultánea al avance de la explotación (de arriba a abajo). No obstante, atendiendo tanto a la altura de los taludes en restauración previstos (10 m) como al tiempo que tardaría en desarrollarse la vegetación arbórea que se prevé instalar (*Pinus halepensis*) para poder cubrir el frente visto de dicho talud, este intervalo





temporal de afección negativa sobre la calidad y percepción del paisaje se vería incrementado, por lo que se hace necesario que el plan de restauración contemple como medida correctora con carácter temporal de la visibilidad, el recubrimiento mediante el uso de ácidos húmicos o similar en los taludes verticales de los bancos una vez abandonado el frente de explotación. Dicha medida se recoge en el Anexo de prescripciones técnicas.

3.7. Cambio climático.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contempla en su artículo 40.1 que el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente de impacto ambiental, evaluando los efectos ambientales del proyecto, teniendo en consideración el cambio climático.

En el caso de una explotación minera a cielo abierto sometida a evaluación de impacto ambiental de proyectos, los efectos sobre el cambio climático son, por un lado los derivados del consumo de combustibles fósiles, utilizados para maquinaria y vehículos en actividades de extracción y transporte desde las zonas de excavación hasta las áreas de depósito de estériles y las instalaciones de transformación de la piedra, en caso de ser transformados por la misma empresa; así como los derivados, en su caso, del uso de explosivos en dicha actividad minera (emisión de gases de efecto invernadero). Y, por otro, las derivadas de la destrucción de sumideros de carbono que constituyen la vegetación y el suelo de la zona de extracción.

Al respecto, el EsIA indica que “no se prevé afección alguna que pueda provocar efectos sobre el cambio climático”.

Sin embargo, no está valorada la necesaria reducción y compensación tanto de las emisiones de proceso y por uso de combustibles fósiles y explosivos (emisiones de alcance 1) -así como las posibles emisiones de alcance 2- como, además, de la pérdida del carbono secuestrado en vegetación² y suelo que es destruido por el proyecto³.

Por tanto, se estima que el órgano sustantivo deberá incluir en la resolución por la que se aprueba la modificación del plan de explotación y la reclasificación en sección C) de la CDE nº 22.320 “Ana” la necesidad de presentación, por parte del promotor, de un Plan de Reducción y/o Compensación de emisiones, que, en caso procedente, deberá ser vinculado al Plan de restauración en la parte correspondiente a la implantación de medidas compensatorias de la misma naturaleza que las contempladas en él (elaborado conforme al

² Aun planteándose la ejecución del obligatorio Plan de restauración, la pérdida del carbono secuestrado en la vegetación se realizará teniendo en cuenta la densidad, fracción de cubierta de cubierta (fcc) y porte de la vegetación existente en la actualidad por el lapso de tiempo en que permanezca activa la explotación más el tiempo necesario para que la vegetación que se introduzca mediante la ejecución del Plan de restauración alcance el mismo estadio, densidad y fcc.

³ Dentro del Plan de restauración, la pérdida de suelo se remediará con la adición de un sustrato apropiado (a definir en el propio Plan) para el sustento de la vegetación que se prevé implantar. Dicho sustrato o protosuelo se entiende que comenzará a adquirir las características asimilables al suelo que se ha destruido cuando la vegetación implantada adopte las características de la existente de manera previa a la ejecución de la extracción minera.





RD 975/2009⁴ y correspondiente a la presente explotación minera que deba ser aprobado por dicho órgano sustantivo) y que deberá ser informado por el departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias en cambio climático (actualmente el Servicio de Fomento y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural).

3.8. Sensibilidad social y riesgos para la población.

Durante los trámites de información pública no se han registrado alegaciones por parte de colectivos y/o personas interesadas, y/o residentes en el entorno, que puedan poner de manifiesto problemas, afecciones o riesgo a la población local.

3.9. Plan de restauración.

El Plan de restauración (noviembre 2014) y el Anexo al Plan de restauración (noviembre 2015)⁵ detallan las labores a llevar a cabo en función de lo establecido en el RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Del análisis del Plan se observa, entre otros, que:

- Se indica en la memoria que *“la superficie a repoblar es la total de explotación de cantera 18 ha y zona de tratamiento y acopio 10 ha: TOTAL 28 ha, con una densidad de 660 ud/ha”*

Al respecto, el presupuesto, tanto en el Plan de restauración de noviembre 2014 como en el Anexo al Plan de restauración de noviembre de 2015, únicamente valora la incorporación de material vegetal en 10 ha.

- En la memoria se indica que sobre parte de la superficie en la que se realizó la extracción se han llevado a cabo tanto el remodelado final de los bancos como el aporte de tierra vegetal (1 metro de espesor) además la plantación del material vegetal (en este caso, de manera singular, *Pinus halepensis*). Con respecto al total de superficie en la que se prevé repoblar (28 ha) únicamente se indica que se aportará 0,50 m de espesor de tierra, con lo que, simultáneamente, se están indicando dos valores distintos para una misma actuación contenida dentro del Plan de restauración de una misma explotación minera.

Al respecto, el presupuesto únicamente establece el uso de 40.000 m³ (y, solidariamente, sus medios auxiliares) como aporte de tierra fértil, lo cual equivale a un aporte de 1 metro de tierra en 4 ha o a 0,5 m de tierra en 8 ha, dato no concordante con la repoblación de 28 ha.

⁴ Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

⁵ presentados por el promotor y trasladados por el órgano sustantivo para ser informados en base al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.





Cabe indicar, que se deberá mantener el perfil de suelo aportado de 1 metro sobre los bancos creados, al igual que el realizado en los bancos superiores ya restaurados. El contenido en tierra vegetal será de, al menos, 50 cm, siendo el restante contenido, hasta alcanzar el metro de espesor, de árido de la cantera de distinta granulometría, con un diámetro máximo de 30 cm de grosor en una proporción de árido máxima del 40%. Se presupuestará la creación del perfil de suelo para toda la repoblación.

- En la memoria, apartado de fertilización del suelo, se indica que se mejorará el contenido de nutrientes del suelo, entre otras, mediante enmiendas orgánicas procedentes tanto de la tierra aportada como de *“Estiércol procedente de almacén especializado de la comarca. Se aportarán alrededor de 30.000 kg/ha”*.

Al respecto, en el presupuesto se indica que para toda la restauración se utilizarán 100 t en total, mientras que, según memoria, serían 30.000 kg/ha = 30 t/ha, lo cual en 28 ha deberían ser un total de, en torno a, 840 t.

- Con respecto al fertilizante inorgánico, que se plantea en el Plan de restauración como complementario al abonado orgánico, se establecen unas cantidades para el aporte de los macronutrientes Nitrógeno-Fósforo-Potasio en una proporción de 12/24/12, mediante el empleo de Sulfato amónico 320 kg/ha, Superfosfato de cal 640 kg/ha y Sulfato de potasa 120 kg/ha. Además, en la fase de seguimiento, se propone aportar nitrato amónico o complejo múltiple 15/15/15, a la dosis de 200 kg/ha.

No queda presupuestado el apartado de abonando inorgánico en el Plan de restauración. A este respecto, es preciso indicar que en el proceso de creación de una nuevo perfil es necesario elaborar con antelación la fórmula nutritiva adaptada al material vegetal a implantar, por lo que este estudio debe estar realizado de manera previa a la realización del presupuesto del Plan de restauración, para no dejar a la improvisación este apartado y, por tanto, poder ser presupuestado correctamente en el Plan.

- Con respecto al riego de a llevar a cabo, se cita en la memoria que se *“establecerá un calendario de riegos que serán como mínimo de dos veces al mes, durante los tres primeros meses [3 x 2 = 6 riegos] y una vez al mes hasta los 60 meses [60 – 3 = 57 riegos mensuales]”*.

De lo indicado en la memoria se infiere que se llevarán a cabo durante los primeros 60 meses del establecimiento de las plantas $57 + 6 = 63$ riegos/ planta, a una dosis de riego de 5 l /planta sobre un total de 660 plantas/ha en 28 ha = 5.821 m³. Según se indica en el presupuesto, el aporte de agua será mediante camiones cuba de 12.500 l de capacidad, estimando en dicho presupuesto unas necesidades de 8 camiones de esa capacidad. Atendiendo al anterior cálculo, sería necesario el uso de $5.821/12,5 = 466$ camiones.

- El presupuesto del Plan de restauración carece de un Estado de Mediciones, en el que se definan y determinen las unidades de cada partida o unidad de obra que configuran la





totalidad de la obra objeto del proyecto. Como consecuencia, muchas de las actuaciones valoradas en el presupuesto lo están como partidas a tanto alzado.

- El presupuesto, asimismo, carece de los correspondientes cuadros de precios unitarios y descompuestos, presupuestos parciales y presupuesto de ejecución general con adición de los correspondientes gastos generales, beneficio industrial e impuestos.
- Asimismo, se desconoce la procedencia de las tarifas utilizadas para la elaboración de dicho presupuesto.

Con respecto a lo observado y puesto de manifiesto en este apartado, en el Anexo de prescripciones técnicas se establecen distintas medidas correctoras y recomendaciones.

Por otra parte, tal y como se ha indicado en el apartado sobre cambio climático, el Plan de restauración incorporará, en caso procedente, la planificación y ejecución de la parte correspondiente a la implantación de medidas compensatorias procedentes del Plan de Reducción y/o Compensación de emisiones, de la misma naturaleza que las contempladas en el Plan de restauración.

3.9. Plan de Vigilancia Ambiental.

El Plan de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental y en el Anexo al Plan de restauración. Establece el seguimiento durante la fase de explotación y tras la restauración, tanto del estado de la restauración llevada a cabo en el marco del Plan de restauración, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente. Asimismo, incluye un presupuesto anual correspondiente a este Plan de Vigilancia Ambiental.

3.10. Síntesis de impactos y medidas correctoras.

EXPLOTACIÓN CANTERA "ANA" Nº 22.320 ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO		
ELEMENTO	Incidencias	Observaciones
Compatibilidad Urbanística	Clasificación urbanística en el Plan General de Ordenación Municipal	Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (S.I.D.U.1), en el que se contempla como uso compatible condicionado la "Extracción de áridos con evaluación de impacto ambiental"
Suelo	Ocupación de suelo. Compactación de suelo. Pérdida de permeabilidad. Pérdida de suelo productivo o de capacidad agrícola. Contaminación por posibles vertidos accidentales. Restauración vegetal de las zonas afectadas.	Los efectos sobre el suelo serán importantes ya que afectan a toda la superficie de actuación, pero se verán mitigados en gran medida por las acciones de control y labores de restauración simultaneas al avance de la explotación (acopio de suelo fértil, plantaciones, etc)..
Agua. Hidrología superficial y subterránea	Alteración de drenaje natural. Procesos erosivos Contaminación por posibles vertidos accidentales (sustancias tóxicas,	La probabilidad de incidencia es muy baja, considerando las características de la zona, y las medidas de control, seguimiento y correctoras planteadas.





	derrames de aceites y líquidos). Afección a captación de abastecimiento.	
Flora, vegetación y Hábitats	Desbroce y eliminación de la vegetación. Afección a especies protegidas. Afección a Hábitats de Interés Comunitario.	Los efectos sobre la vegetación y hábitats comunitarios se consideran no significativos, atendiendo a las medidas de control, seguimiento, medidas correctoras y restauración planteadas.
Fauna	Afección a especies protegidas. Alteración del hábitat (nidificación, campeo, etc). Pérdida de calidad del entorno. Fragmentación del hábitat, pérdida de conectividad. Efecto barrera.	La actividad no afectará significativamente a la fauna en general, ni a especies protegidas. La restauración forestal proyectada podrá aportar efectos positivos sobre la fauna.
Espacios protegidos y Red Natura 2000	Afección a LIC, ZEPAS, Espacios Naturales Protegidos, Lugares de Interés Geológico, etc.	No se ha descrito ninguna figura de protección sobre espacio protegido en el área de actuación, ni en sus inmediaciones.
Corredores Ecológicos	Funcionalidad de la zona como área de conectividad ecológica	El proyecto se localiza sobre el Corredor nº 34
Dominio Público	Afección a Dominio Público Hidráulico, zonas de servidumbre, vías pecuarias	La zona de instalaciones afecta, según información de la Sede Electrónica del Catastro, a un camino de posible titularidad pública.
Patrimonio Cultural	Afección a elementos o entornos protegidos del patrimonio cultural	Los estudios realizados concluyen que la posible afección al yacimiento paleontológico "Cerro de la Paca" no será significativo.
Calidad del Aire	Emisión de polvo y partículas en suspensión. Humos procedentes de maquinaria de obra y vehículos. Emisión de gases de combustión de carburantes (CO, CO2, COVs, óxidos de nitrógeno y azufre y partículas).	La incidencia no se considera significativa, atendiendo a las medidas de control, seguimiento y correctoras planteadas.
Ruido	Aumento de los niveles de ruido (extracción mecánica/voladuras) Pérdida del confort sonoro	Se realizarán voladuras para la extracción de material. Es previsible que el relieve circundante ejerza cierto efecto de apantallamiento de las emisiones de ruido. La escasa frecuentación humana en la zona (núcleos de población alejados) hacen que la incidencia del ruido sea poco significativa
Residuos	Generación de residuos. Gestión y jerarquía de residuos.	La incidencia no se considera significativa, atendiendo a las medidas de control, seguimiento y medidas correctoras planteadas.
Paisaje	Modificación de la topografía Alteración de la calidad paisajística Pérdida de calidad escénica	La ampliación no supondrá una alteración sustancial de la calidad del paisaje percibido. La afección al paisaje se verá mitigada por las medidas de control y corrección planteadas, y restauración forestal proyectada.
Sensibilidad social y riesgos	Aceptación o rechazo social del proyecto.	No se han planteado alegaciones a la continuación de la actividad extractiva en la zona.





4. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración de Impacto Ambiental ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Vistos todos los antecedentes, y el informe-propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 8 de febrero de 2018, se formula la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Dictar, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental que determina que **PROCEDE LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C DENOMINADA "ANA" Nº 22.320, PARAJE VENTA OSETE. DIPUTACIÓN DE LA PACA, T.M. LORCA**, con las condiciones y medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental y en el anexo a esta declaración.

SEGUNDO: Esta declaración de impacto ambiental tiene naturaleza de **informe preceptivo y determinante**, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o autorizaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

TERCERO: Esta declaración de impacto ambiental **se hará pública** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

CUARTO: Deberá remitirse esta declaración de impacto ambiental a la **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera**, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, como órgano de la Administración que ha de dictar la resolución administrativa en relación con la aprobación del proyecto.





QUINTO: Deberán tenerse en cuenta, de cara al procedimiento de aprobación de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, así como aquellas que éste órgano ambiental ha considerado oportunas, todas ellas expuestas en el **anexo** de la presente declaración de impacto ambiental. Las aportaciones procedentes de la fase de consultas que no tienen un estricto carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo para su incorporación en el proyecto definitivo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, esta Declaración de Impacto Ambiental perderá su **vigencia** y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el correspondiente anuncio, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el citado artículo 43.

A estos efectos, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto. Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.

SÉPTIMO: Conforme a lo establecido en el apartado 2 y siguientes del artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el promotor podrá solicitar la **prórroga de la vigencia** de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el citado plazo de cuatro años. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo mencionado. Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga

OCTAVO: La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que ha actuado como órgano sustantivo en la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria de este proyecto, en el plazo de quince días desde que se adopte la decisión en relación con la **aprobación de este proyecto**, remitirá al Boletín oficial de la Región de Murcia un extracto del contenido de dicha decisión, y publicará en sede electrónica dicha decisión y una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se haya publicado esta





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Declaración de Impacto Ambiental. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

NOVENO: La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera garantizará el adecuado **seguimiento** de esta Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

DÉCIMO: De acuerdo con el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta Declaración de Impacto Ambiental **no será objeto de recurso** sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autorice el proyecto.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,

(documento firmado electrónicamente al margen)

Juan Madrigal de Torres

14/02/2018 15:21:06

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9443a230-aa04-3572-822550579799





ANEXO

La aprobación definitiva del proyecto de referencia deberá incorporar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación ambiental.

A) MEDIDAS GENERALES:

1. El proyecto definitivo deberá incorporar las medidas recogidas en este Anexo, garantizándose la integridad y continuidad requerida para su correcto funcionamiento y eficacia.

B) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL:

a) Generales:

1. Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se determinarán a partir de la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo C), de la comunicación previa como productor de residuos peligrosos, y del informe preliminar de suelos.

No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas durante las labores de explotación y restauración de la cantera:

b) Calidad del Aire:

2. Se adoptarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:
 - a. Se realizará un programa de control periódico de contaminantes a la atmósfera.





- b. Se realizará el riego de pistas, acopios plaza de trabajo y demás zonas de rodadura de vehículos y máquinas. Se puede realizar mediante riego periódico con camión cuba a lo largo el día.
- c. Constantemente se llevará a cabo la limpieza de polvo acumulado. Esta operación se realizará principalmente en las pistas, las cuales serán objeto de mantenimiento adecuado y permanente.
- d. Las operaciones de carga y descarga se realizarán a resguardo del viento, lo que se consigue con banqueado adecuado.
- e. En las instalaciones fijas, los principales focos emisores de polvo estarán carenados o cerrados.
- f. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- g. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando las revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- h. En la selección de alternativas para el transporte del material, habrá de tenerse en cuenta la dirección de los vientos predominantes. Se emplearán cintas en sustitución de palas y volquetes para recorridos cortos.
- i. Tanto en la puesta en marcha de la instalación como después cada 5 años se realizarán controles externos e internos de las emisiones (artículo 6.1. del R.D 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y se establecen las condiciones básicas para su ampliación).
- j. En caso de que se detecten indicios de incumplimiento de las condiciones de la autorización o normativa aplicable, se realizarán controles adicionales.
- k. Se realizarán pruebas trimestrales de riesgo pulvígeno.
- l. Los trabajos de perforación se realizarán en presencia de instrumental captador de polvo en vía seca o por vía húmeda.

c) Residuos:

- 3. El titular de la actividad deberá proceder a realizar la comunicación previa de inicio de actividad a que se refiere el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Así mismo, deberán proceder a solicitar la inscripción en el registro de productor o pequeño productor de residuos peligrosos de la Región de Murcia en función de que la cantidad anual generada





sea mayor a 10 t. o la cantidad que en cada momento marque la legislación aplicable en la materia.

4. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En particular:

- a. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- b. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a la red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- c. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrá verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- d. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- e. Los residuos susceptibles de aparición, como aceites usados, filtros, chatarra, baterías, disolventes, etc., no serán considerados a efectos del plan de gestión de residuos, como residuos mineros, sino que se registrarán por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- f. Asimismo indicar que, se deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Capítulo IV Parte IV del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

d) Vertidos:

5. Durante las actividades asociadas a la explotación y restauración del espacio objeto del proyecto, no es previsible la aparición de vertidos distintos a los domésticos procedentes de las aguas sanitarias ya presentes durante el funcionamiento normal de la actividad. No obstante, se estará a lo dispuesto en cuanto al régimen de autorizaciones, en cumplimiento de la legislación sectorial en materia de vertidos a cauce público o alcantarillado si lo hubiera.





e) Protección del suelo:

6. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

f) Operador ambiental:

7. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, LA HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

8. Los vertidos procedentes de los aseos y servicios domésticos serán recogidos en un depósito de plástico perfectamente impermeable, que se vaciará periódicamente por gestor autorizado.
9. El suministro de agua estará garantizado mediante el aporte de agua de las escorrentías de la finca; para ello existirá una balsa que proporcionará el recurso necesario para su utilización en los servicios de explotación y usos domésticos.
10. La recogida de aguas de escorrentía dentro del recinto de explotación se realizará a través de una red de evacuación consistente en una canalización a base de escollera, con una anchura de 2 m, y que quedan localizadas sobre la cota inferior del banco localizado a menor cota. Con ello se conseguirá evacuar las aguas recogidas en la plaza de cantera, reduciendo la velocidad y evitando arrastres y fenómenos erosivos descontrolados.
11. Las aguas de lluvia deberán encontrarse totalmente canalizadas hacia la parte baja, mediante diques y bajantes de nivel. En la parte baja existirá una balsa de decantación de finos que impedirá que los lodos salgan de la cantera.
12. Se respetará el drenaje natural del agua, teniendo en cuenta las pendientes de ladera; y que no va a existir ninguna modificación de la hidrología superficial y el drenaje natural dentro del recinto de explotación.





13. Se adoptarán todas las medidas pertinentes para evitar la contaminación fortuita de la masa de agua subterránea 070.039 (Acuífero D. Gonzalo - La Umbría) por lixiviados hacia los cauces superficiales y zonas de sustratos más permeables del lateral.
14. Se dispondrá de plataformas adecuadas, señalizadas e impermeabilizadas, para manejo de lubricantes y mantenimiento de maquinaria. También se establecerá una serie de compartimentos acondicionados y caracterizados para los distintos tipos de residuos, principalmente aceites.
15. Deberá instalarse los mejores dispositivos (las mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados, así como el mejor diseño de la planificación de los sistemas de drenaje a pie de ladera.
16. Asimismo, se observarán los condicionantes derivados de la resolución del expediente de autorización AZP-8/2016 de esta Confederación Hidrográfica.

D) MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN RELACION CON EL PATRIMONIO CULTURAL.

17. Se estará a lo dispuesto en la “Resolución de fecha de 8 de enero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista del patrimonio cultural, el proyecto de “Ampliación de la cantera Ana” en el Cerro de La Paca (Lorca)”, de manera fundamental en lo indicado en su apartado 2 con respecto a que si durante las obras apareciesen elementos paleontológicos, arqueológicos o arquitectónicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que esta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.
18. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los artículos 54.3. y 58 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

E) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL ESTADO FORESTAL.

19. Deberá acreditarse o regularizarse, en su caso, ante la Subdirección General de Política Forestal, de la Dirección General de Medio Natural, el abono derivado de la resolución de fecha 10 de noviembre de 1.995 por la que se rescinde el consorcio del monte “Venta Osete”.





F) MEDIDAS RELACIONADAS CON LA SALUD PÚBLICA.

20. El origen y calidad del agua que se utilice en aseos y vestuarios deberán ser adecuados al uso que se le va a dar, de acuerdo con la normativa vigente (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).
21. Los sistemas de riego capaces de emitir aerosoles y que se utilicen para el riego del circuito con el fin de minimizar la emisión de polvo, en su caso, deberán cumplir, tanto en diseño, funcionamiento, como en el mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

G) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

22. El órgano sustantivo deberá incluir en la resolución por la que se aprueba la modificación del plan de explotación y la reclasificación en sección C) de la CDE nº 22.320 "Ana" la necesidad de presentación, por parte del promotor, de un Plan de Reducción y/o Compensación, tanto de las emisiones de proceso y por uso de combustibles fósiles y explosivos (emisiones de alcance 1) -así como las posibles emisiones de alcance 2- como, además, de la pérdida del carbono secuestrado en vegetación y suelo que es destruido por el proyecto.
23. En caso procedente, dicho Plan de Reducción y/o Compensación deberá ser vinculado al Plan de restauración en la parte correspondiente a la implantación de medidas compensatorias de la misma naturaleza que las contempladas en él (elaborado conforme al RD 975/2009⁶ y correspondiente a la presente explotación minera que deba ser aprobado por dicho órgano sustantivo) y que deberá ser informado por el departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias en cambio climático.

H) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

24. El Programa de Vigilancia Ambiental presentado por el promotor se completará con las medidas previstas en este anexo, que incluirá un cronograma con el suficiente detalle, que permita y facilite las tareas de seguimiento e inspección por parte del órgano sustantivo de las actuaciones proyectadas y las condiciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental.

⁶ Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.





25. Anualmente el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y las medidas recogidas en esta Declaración de Impacto Ambiental que, conforme al art. 52.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, incluirá un listado de comprobación de las medidas de dicho plan.
26. Tanto el Plan de Vigilancia como el informe de seguimiento se harán públicos por el órgano sustantivo a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL PLAN DE RESTAURACIÓN.

27. El plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización (art. 7 R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras).
28. Tanto en el plan de restauración como en sus sucesivas revisiones se incorporarán, en la parte que proceda, los criterios y directrices emanados del Plan de Adaptación al Cambio Climático de las Masas Forestales (CARM 2017), fundamentalmente en lo referente a elección de especies vegetales y densidades.
29. Tal y como se ha indicado en el apartado sobre cambio climático, el plan de restauración incorporará, en caso procedente, la planificación y ejecución de la parte correspondiente a la implantación de medidas compensatorias procedentes del Plan de Reducción y/o Compensación de emisiones, de la misma naturaleza que las contempladas en el Plan de restauración.
30. El plan de restauración se realizará como un único documento que incorporará todo lo concerniente a la restauración de la totalidad de la explotación minera desde que comenzó dicha actividad. A tal efecto, deberán quedar indicadas y cuantificadas, tanto en la memoria como en el presupuesto, las unidades de obra que hayan sido realizadas y certificadas, procediendo a su desglose del presupuesto del plan de restauración.
31. La región de procedencia de las especies utilizadas será la correspondiente a la zona. En este caso, será la Región de procedencia *Litoral sur-oriental andaluz*, codificada como *E*-38 en el REAL DECRETO 289/2003*, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.
32. El plan de restauración corresponde a la totalidad de la superficie ocupada tanto por la explotación minera que se pretende reclasificar, como por la zona





destinada a las instalaciones y depósitos de materiales procesados, aunque esta superficie quede fuera de las cuadrículas geográficas correspondientes a la CDE nº 22.320 "Ana" solicitada. A tal efecto, el promotor indica en su memoria que *"la superficie a repoblar es la total de explotación de cantera 18 ha y zona de tratamiento y acopio 10 ha: TOTAL 28 ha, con una densidad de 660 ud/ha"*. Por tanto, la superficie a repoblar se deberá ajustar a la totalidad de la superficie afectada por la actividad minera.

33. El presupuesto deberá estar conformado en base a unidades de obra mensurables reflejadas en el estado de mediciones y demás apartados del presupuesto. Solo para aquellos reducidos casos en los que sea manifiestamente imposible o muy oneroso su cálculo, se podrán sustituir por partidas alzadas.
34. El plan de restauración deberá incorporar un presupuesto desglosado en su correspondientes apartados: cuadros de precios unitarios y descompuestos; estado de mediciones; presupuestos parciales; presupuesto de ejecución general con adición de los correspondientes gastos generales, beneficio industrial e impuestos.
35. Se extremará el cuidado en el manejo de suelos vegetales de distinta procedencia los cuales son susceptibles del albergar propágulos de especies exóticas invasoras. A tal efecto, se procederá a su eliminación conforme a la normativa en vigor actual (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras), evitando además aquellas especies exóticas que en la bibliografía se indican que pudieran presentar potencial invasor⁷.
36. El plan de restauración incluirá en su presupuesto:
 1. La preparación de la superficie en abandono, tanto del área de explotación como del área de instalaciones y depósitos, para proceder a su restauración.
 2. El oscurecimiento del frente visto de los taludes mediante la aplicación de ácidos húmicos o similar, de modo que se reduzca el impacto paisajístico mientras la vegetación arbórea no alcance su máximo desarrollo. En general, para las sustancias que se utilicen en el oscurecimiento del frente, se deberá asegurar que no son susceptibles de generar lixiviados que puedan perjudicar el desarrollo de la cubierta vegetal, tanto la implantada como la prevista para plantar.
 3. Todos los movimientos de tierra asociados a la creación del sustrato que soportará la instalación de la cubierta vegetal. A tal efecto, se deberá mantener el perfil de suelo aportado de 1 metro sobre los bancos creados, al igual que el realizado en los bancos superiores ya restaurados. El contenido en tierra vegetal será de, al menos, 50 cm, siendo el restante contenido,

⁷ Sanz, M., E.D. Dana & E. Sobrino. 2004. Atlas de las plantas alóctonas invasoras en España. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid.





hasta alcanzar el metro de espesor, de árido de la cantera de distinta granulometría, con un diámetro máximo de 30 cm de grosor en una proporción de árido máxima del 40%. Se presupuestará la creación del perfil de suelo para toda la repoblación.

4. El enriquecimiento del sustrato, mediante la adición de la correspondiente dosis de abonado, en función del volumen de suelo utilizado. En este caso, tal y como se indica en la memoria del Plan de restauración, podría ser válida la fórmula compuesta por 3 kg/m² de estiércol y, como macronutrientes, aporte de Nitrógeno-Fósforo-Potasio en una proporción de 12/24/12, mediante el empleo de Sulfato amónico 320 kg/ha, Superfosfato de cal 640 kg/ha y Sulfato de potasa 120 kg/ha. Asimismo, podría ser también admisible, para la fase de seguimiento, el aporte de nitrato amónico o complejo múltiple 15/15/15, a la dosis de 200 kg/ha.
5. La instalación de la cubierta vegetal, que llevará asociada la apertura de hoyos, creación de alcorque, colocación de la planta y enterrado, colocación de protector frente a herbívoros y tutor.
6. Todos los riegos detallados en la memoria: en este caso se indica que se *establecerá un calendario de riegos que serán como mínimo de dos veces al mes, durante los tres primeros meses y una vez al mes hasta los 60 meses a una dosis de 5 l/planta.*

Se establecen, como recomendaciones:

- La restauración procurará imitar al máximo los modelos naturales de distribución de especies en las plantaciones, generando mosaicos vegetales similares a los de otras elevaciones del entorno (vaguadas, roquedos, etc), y evitando disposiciones rígidas/alineadas, etc.
- La construcción de balsas de acumulación de aguas de escorrentía en una superficie aproximada del 1-2% de la plaza de la cantera, con el fin de aumentar la heterogeneidad del medio natural. Estas se situarían intercaladas en las áreas de drenaje de la plaza de la cantera, siendo éstas de contorno ondulado e irregular, con taludes de pendiente entre 1V:10H=5° y 1V:20H=3°, de modo que puedan aprovecharse los caudales de aguas procedentes de escorrentías. Previo a estas balsas se instalarían infraestructuras de retención de sedimentos (arquetas u otros dispositivos al efecto).
- La siembra de gramíneas y leguminosas (trigo, cebada, avena, vezas, almortas, etc.), sobre parte de la superficie destinada a la plaza de la cantera para el fomento de la presencia de especies presa de la fauna rupícola protegida del entorno. Dichas siembras quedarán situadas en el entorno de las zonas de drenaje que se creen al efecto en la plaza de la cantera para evacuar las escorrentías que se produzcan tras episodios de lluvia.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

- El desdoble de los bancos en abandono, con bermas de, al menos, 5 metros de anchura y taludes de, máximo, 5 metros de altura, con el fin de adelantar el mimetismo que se producirá en el frente visto por la implantación de la vegetación, fundamentalmente, la arbórea.
- Que el presupuesto del plan de restauración se calcule en base a las tarifas de TRAGSA vigentes en la actualidad, con el fin de armonizar las tarifas utilizadas en los planes de restauración según el RD 975/2009. Para las unidades de obra no contempladas en estas tarifas, se acuda al *Cuadro de precios unitarios de la actividad forestal*, del Colegio de Ingenieros de Montes, actualizado y a la base de datos de la Asociación Española de Ingeniería del Paisaje.
- En la redacción del plan de restauración participe un técnico con capacitación profesional en la restauración forestal, como es el caso de las titulaciones ingeniería técnica forestal, ingeniería de montes o grado en ingeniería forestal.

14/02/2018 15:21:06

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9443a230-aa04-3572-822550579799

